

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000307001

Bogotá, 28 de septiembre de 2026

Señora:

RITA PAOLA DEL CARMEN SILVA VILLAMENDIA

Venezuela

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765267520 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a su comunicación de fecha 12 de septiembre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Tengo un hijo de 4 años (...), les escribo porque ya el señor tiene una demanda de alimentos, la cual cumple, pero los gastos de colegio y salud se niega a cumplirlos (...)"*

Señora Rita, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente:

En Colombia las actas deben ser garantizadas de manera literal, por ende, si dentro del acuerdo estipularon gastos de colegio y salud, estos tienen que cumplirse, al mencionar que el padre se niega a ello, es posible iniciar procesos que tienen como finalidad la garantía del derecho.

La obligación alimentaria a favor de un menor de edad no se extingue por residir una de las partes fuera del país, cuando una cuota de alimentos se encuentra establecida ante autoridad competente y a través de un documento, como madre interesada podrá exigir el pago de dichas cuotas al progenitor que se encuentra incumpliendo las mismas. El incumplimiento a la obligación alimentaria en Colombia tiene varias consecuencias jurídicas: una civil, donde es posible cobrar las cuotas atrasadas y otra penal que sanciona el delito.

Sin embargo, cuando una de las partes se encuentra fuera del territorio colombiano es procedente verificar los Convenios Internacionales que se han establecido para

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

las obligaciones alimentarias, pues este será el instrumento aplicable para la obtención de alimentos y la garantía del derecho a favor del menor de edad. Teniendo en cuenta que menciona que ya existe un acta que establece la obligación, para el cobro de los alimentos adeudados Colombia ha ratificado tres Convenios de Cooperación Internacional: la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, el Convenio de Nueva York de 1956, y el Convenio de la Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, sin embargo, lamentablemente Venezuela que es el lugar donde se encuentran usted y el niño, no hace parte de ninguno de estos. Teniendo presente que entre Colombia y Venezuela no existe un convenio vigente para el cobro de alimentos, podrá adelantar los trámites de acuerdo con la normativa vigente colombiana. Colombia ha estipulado tres procesos ante un incumplimiento a la obligación alimentaria:

1. Proceso ejecutivo de alimentos: Este es un proceso civil, el cual debe ser iniciado ante un Juez de Familia a través de un abogado particular en Colombia, quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite. En este proceso se busca obtener el pago de las sumas adeudadas, para ello se puede hacer uso de diferentes figuras jurídicas como por ejemplo el embargo de cuentas, salarios o bienes que tenga la persona obligada en Colombia con el fin de garantizar el pago de la obligación. El profesional del derecho que represente a la parte interesada deberá detallar en el escrito de demanda, las sumas que adeuda el obligado bien sean incrementos, cuotas completas, mudas de ropa y todas las demás obligaciones que hayan quedado estipuladas en el acta.

Una vez admitida la demanda, el Juez ordenará que el progenitor sea notificado de la misma, con el fin de garantizar el ejercicio a su derecho de defensa, incluso oponiéndose a sumas que sean cobradas y considere que ya ha pagado. Posteriormente el Juez ordenará una liquidación del crédito para emitir una sentencia judicial con la decisión tomada según las particularidades del caso. Es importante que tenga en cuenta que la obligación se hace exigible solamente desde el momento en que se fijó el acta.

Como se señaló con anterioridad, para iniciar este proceso judicial es necesario contratar los servicios de un abogado en Colombia para ser representada dentro del mismo, deberá otorgarle un poder debidamente autenticado ante el Consulado de Colombia más cercano a su residencia o Notaría en el extranjero y enviárselo por correo certificado a Colombia o, también podrá otorgar un poder de manera virtual, siempre que se ajuste a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

Es de informarle que, en caso de no contar con los medios económicos para contratar un abogado en Colombia, podrá contactarse si lo desea con la Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda y acompañarla durante todo el proceso. Puede consultar la información en el siguiente enlace <https://www.defensoria.gov.co/> (consultado en 17/09/2026). Adicionalmente, podrá según el caso, acudir ante el Consulado colombiano en el extranjero, con el fin de obtener orientación con relación a la situación particular y posible articulación con alternativas viables para usted.

Para el inicio de este proceso es importante conocer si el padre cuenta con bienes en Colombia susceptibles de embargo, pues como se señaló, este es el objeto del trámite para garantizar la obligación.

2. Inasistencia alimentaria: Existe también esta consecuencia penal, toda vez que esta conducta se considera, de acuerdo con la normativa penal, lesiva de integridad familiar y por ello se encuentra consagrada en el Código Penal colombiano. La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la Fiscalía General de la Nación, por ende, si desea puede iniciar el trámite directamente con esta entidad. Tenga presente que por el delito en mención la competencia de la Fiscalía es únicamente dentro del territorio colombiano. Le remitimos el enlace de la entidad para la validación del trámite: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> (consultado en 17/09/2026).

3. Por otro lado, le informamos que a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos. Este trámite también se puede adelantar para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria cuando se cuenta con un documento formal donde se haya establecido la cuota de alimentos a favor del menor de edad y el progenitor lleve como mínimo tres meses (ya sean consecutivos o no) incumpliendo el pago de la cuota alimentaria.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM las siguientes, que tienen efectos únicamente dentro del territorio colombiano:

- a. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado;
- b. No podrá ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones;

- c. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), se requerirá el certificado del REDAM;
- d. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras;
- e. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios;
- f. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

La solicitud de inscripción al REDAM deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaría de Familia o Bienestar Familiar). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF más cercano al lugar de residencia del menor de edad en Colombia.

Luego de realizada la solicitud y la verificación del cumplimiento de los requisitos, se deberá correr traslado de la misma al deudor alimentario para que ejerza su derecho a la defensa, este término es de (5) días hábiles, siempre se debe garantizar que el alimentante manifieste su versión del caso y probar que sí se encuentra cumpliendo con su obligación alimentaria, de ser así.

Si efectivamente se prueba que el progenitor obligado está incumpliendo con los alimentos estipulados, se procederá con el registro respectivo a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia según el caso. Es importante que tenga en cuenta que el registro en el REDAM no es de carácter permanente, sino que tiene un tiempo de permanencia determinado: si es la primera vez del padre en el REDAM, al cancelar el monto adeudado, podrá ser retirado de manera automática, si reincide, el término de permanencia podrá ser hasta de 3 meses, si reincide, el término podrá ser de hasta 6 meses. Es preciso aclarar que, si así lo desea, puede iniciar estos tres procesos mencionados de manera simultánea, pues su objeto es distinto.

Menciona que tiene posibilidad de retornar al territorio colombiano, cabe resaltar que esto no modificará ninguno de los procesos orientados, toda vez que se basan justamente en la legislación vigente colombiana. Teniendo presente la situación narrada, agradecemos que pueda confirmarnos si el menor de edad se encuentra actualmente afiliado a salud en el exterior, así mismo, en caso de que en el acta establecida no se hayan determinado de manera clara los gastos de salud y educación, es importante que lo aclare, pues la orientación puede cambiar, teniendo

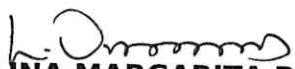
en cuenta que sería necesaria una revisión del acta para incluir dichos valores. Esperamos de esta forma haber atendido sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Daniela Osorio

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Hoy se fija al 29 de septiembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia